Oficio N°19.465

rrp/com

S.27ª/372a

VALPARAÍSO, 8 de mayo de 2024

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA

REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de Carabineros y por los carabineros alumnos desde el año de formación que indica, mientras realizan sus respectivas prácticas profesionales, correspondiente al boletín N°15.995-02, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 6 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, en el siguiente sentido:

1. En el inciso tercero:

a) Elimínase la expresión “, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni”.

b) Sustitúyese la expresión “las Escuelas de Carabineros y” por las palabras “la Escuela”.

2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:

“Tampoco requerirán este permiso los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile, ni los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros y sus grupos de formación a nivel nacional, mientras realicen los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares. Para que dichos aspirantes a oficiales y carabineros alumnos se encuentren exentos del permiso de porte de armas a que se refiere este artículo deberán haber aprobado todos los cursos de tiro policial correspondientes a sus semestres anteriores. Estas prácticas profesionales tendrán únicamente la finalidad de contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público.

Los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones a los que se refiere el inciso tercero y los aspirantes a oficiales de Carabineros y los carabineros alumnos a los que se refiere el inciso cuarto tendrán la calidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Carabineros de Chile, respectivamente, en cualquier actuación en la que participen durante los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares.”.”.

\*\*\*\*\*

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 del Código Civil, hago presente a V.E. que esta iniciativa de ley tuvo su origen en una moción de las diputadas y diputados José Miguel Castro Bascuñán, Yovana Ahumada Palma, Jorge Alessandri Vergara, Sofía Cid Versalovic, María Luisa Cordero Velásquez, Andrés Jouannet Valderrama, Andrés Longton Herrera, Gloria Naveillan Arriagada, Víctor Pino Fuentes y Diego Schalper Sepúlveda.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados